RES-DGA-176-2011

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, San José, a las quince horas del día veintisiete de julio del 2011.

CONSIDERANDO:

1º—Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, literal b) establece entre los fines del régimen jurídico aduanero "Facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior", por ende la Dirección General de Aduanas, tiene entre sus prioridades la facilitación de los trámites de los servicios aduaneros, a través de la dotación al Sistema Aduanero Nacional de procedimientos ágiles y oportunos maximizando el uso de la tecnología.

2º—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, dispone que "La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.

3.- Que mediante resolución DGA-203-2005 del 22 de junio del 2005 y sus modificaciones, la Dirección General de Aduanas, pone en vigencia el Manual de Procedimientos Aduaneros para la implementación del nuevo modelo "Sistema de Tecnología para el Control Aduanero TICA, oficializado en el Alcance N° 23 a La Gaceta N° 143 del martes 26 de julio de 2005.

4.- Que la Dirección General de Aduanas promueve la modernización de la gestión, para el ingreso de turistas al territorio nacional.

5.- Que se ha considerado necesario por parte de esta Dirección General, ajustar del Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal, el Capítulo III.- Procedimientos Especiales, el título VII, Importación Temporal de Vehículos Automotores Terrestres, Marítimos y Aéreos para Fines no Lucrativos; **2.-De la Solicitud del Régimen, A.-Actuaciones del Declarante, el punto b) y del apartado B.- Actuaciones de la Aduana, el punto 1º.**

Por tanto:

Con base en las potestades otorgadas en la Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, el Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H del 14 de junio de 1996 y sus reformas, esta Dirección General de Aduanas aprueba las modificaciones al Manual de Procedimientos Aduaneros, Resolución RES-DGA-203-2005, publicado en el Alcance No. 23 a La Gaceta No. 143 de fecha 26 de julio del 2005, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal

Capítulo III – Procedimientos Especiales

[...]

Título VII- Importación Temporal de Vehículos Automotores Terrestres, Marítimos y Aéreos para Fines no Lucrativos.

[...]

2.- De la Solicitud del Régimen

A. Actuaciones del Declarante,

(...)

b) **Pasaporte del interesado** y fotocopias de las páginas que contenga la fotografía del interesado y sus calidades, nacionalidad, número de pasaporte, fecha de emisión, fecha de vencimiento, y de las páginas que evidencien la condición migratoria vigente a la fecha de la solicitud del permiso. Para el caso de estudiantes de postgrado además la visa que demuestre esa condición.

B.- Actuaciones de la Aduana

1°) El funcionario encargado de la importación temporal de vehículos, recibirá la solicitud junto con la documentación requerida, y verificará que sea la procedente, que no presenten errores, borrones, tachaduras o cualquier otra enmienda que haga dudar de su autenticidad y que el interesado cumpla con los requisitos para ser autorizado. Para el caso del pasaporte confrontará la información de las fotocopias aportadas contra la del original.

Vigencia. Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIRECTOR GENERAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

Desiderio Soto Sequeira,
Director General de Aduanas

V°B° Lic. Luis Fernando Vásquez C.
V°B° Licda. Lilliana Ureña Solís
V°B° Ing. Mauricio Morales Berrocal
V° B° Lic. Víctor Martínez Sojo